

nes urbanas sobre la nueva declaración legal «Los jueces y tribunales desestimarán las pretensiones que ante ellos se formulen por demandante o demandado con manifiesto abuso de derecho» (párrafo segundo del número tercero de la Base segunda de la Ley de Bases, y artículo 9 del texto articulado), pues afirma que «en el ejercicio de la invocación del abuso de derecho se implicará necesariamente la cláusula rebus sic stantibus...» (página 89, último párrafo), además de que «En cierto modo da acogida también expresa a la cláusula rebus sic stantibus al prever en el número 5.º de las Bases Adicionales (Disposición Adicional 6.ª del texto articulado) para dentro de cinco años, después de la entrada en vigor de la Ley nueva, la facultad gubernativa discrecional de autorizar determinados aumentos de renta teniendo en cuenta, entre otros extremos, las variaciones experimentadas en los índices del coste de la vida y de sueldos y jornales hasta la fecha de la entrada en vigor de la presente Ley».

En resumen, nos hallamos ante un sugerente trabajo, lleno de interés por la actualidad del tema y los puntos de vista del autor.

Rafael RUIZ GALLARDON
Notario

BAYON CHACON, G. «La autonomía de la voluntad en el Derecho del Trabajo. Limitaciones a la libertad contractual en el Derecho Histórico Español». Editorial Tecnos, S. A. Madrid, 1955.

El autor de la obra objeto de la presente recensión, Gaspar Bayón Chacón, ha obtenido no hace mucho su consagración definitiva al lograr, tras reñidas oposiciones a las que concurrieron destacados especialistas en la materia, un rotundo triunfo, siendo nombrado catedrático de Derecho del Trabajo de la Universidad de Madrid. La lectura del libro que comentamos nos confirma el acierto del Tribunal al nombrarlo catedrático.

En él aborda un problema muy manido, que casi alcanza la categoría de lugar común, pues será raro el jurista de cuya pluma no hayan salido líneas enjuiciando lo que la autonomía de la voluntad significa en las diversas ramas del Derecho; por ello, el haber concluido brillantemente la tarea del estudio histórico de la libertad contractual en el campo laboral, dando a la imprenta una obra ágil, clara, sistemática y profunda, en que con un criterio rigurosamente jurídico trata de los problemas abordados, recogiendo y actualizando conclusiones doctrinales, sin empeñarse en descubrir novedades donde no existen, y siendo, no obstante, profundamente original en su investigación, es un trabajo que debemos agradecerle cuantos por profesión y vocación nos hallamos en contacto con temas jurídicos laborales, sobre los que suele escribirse con mejores deseos que fortuna, ya que, en general, y salvo excepciones (muy numerosas, sin embargo), la literatura laboral adolece de la falta de obras de verdadera altura, dignas de la pluma de catedráticos de Derecho.

La obra tiene una Introducción y tres capítulos.

Es la Introducción una especie de amplio prólogo en la que plantea el autor dogmáticamente lo que la autonomía de la voluntad supone, res-

pecto a la norma jurídica, distinguiendo las normas autonómicas y heteronómicas, y señalando que su propósito al escribir el libro va a ser el demostrar cómo existe en nuestro derecho histórico una copiosísima legislación de trabajo española elaborada y reelaborada a través de muchos siglos, que es fundamentalmente heteronómica, pues la entrega de la relación laboral a la autonomía de la voluntad no es la regla, sino la excepción de duración escasa y de notoria influencia extranjera hija del liberalismo político y de las ideas de la Revolución francesa.

En el Capítulo primero trata del Precedente romano; sin ser (como él mismo confiesa) un romanismo especializado, que nos abrume con citas y críticas directas de fuentes, no cabe duda de que es un profundo conocedor de la literatura jurídica referente al Derecho romano, y que centra magníficamente el problema que pretende estudiar; a saber, si la prestación del trabajo en el derecho romano se daba y se recibía con plena libertad y autonomía, tanto en la iniciación de lo que pudiera llamarse relación laboral, como en su vida y contenido, como en su extinción; para su tratamiento tiene que distinguir una serie de situaciones siguiendo la realidad jurídica romana, y así, con finura y sutileza, distingue el trabajo prestado por esclavos, libertos, alieni iuris, sui iuris, mandatarios, herederos con obligación de trabajar para un legatario, deudor sujeto a nexum, siervos de la pena, colonos, trabajadores en servicios públicos, trabajadores intelectuales, etc., etc., señalando en cada caso las limitaciones a la libertad contractual tanto del empresario como del trabajador. Finalmente, trata de la autonomía de la voluntad en relación con el contrato de aprendizaje, de las retribuciones al principio derivadas del derecho corporativo, y de los problemas de forma en la relación laboral romana, recogiendo en un último apartado sus conclusiones, señalando cómo en el Derecho romano la autonomía de la voluntad es un principio estrictamente ligado al problema de la capacidad jurídica, y cómo no fué el sistema romano (como en su día lo fué el liberal), un sistema puro de autonomía, sino que en él coexistió junto a la libertad contractual un cierto grado de heteronomía, siendo de resaltar el influjo de tal sistema en los territorios que dominó Roma, incluso durante la Edad Media y la época gremial moderna.

En el Capítulo segundo, «El Ciclo Heteronómico», se estudia el largo milenio que va desde la dominación visigótica en España hasta el advenimiento del liberalismo; es el capítulo más largo, más curioso, más «anecdótico» (valga la frase) de la obra, y en él se recogen las directrices del ordenamiento laboral español en la época referida en relación con el problema de la autonomía de la voluntad dejando aparte de propósito las leyes de Indias. La dificultad de sintetizar tan largo período señalando en él un criterio o punto de vista que permita agruparlo (precisamente el ser durante él la relación laboral claramente heteronómica) es grande, pero viene resuelta admirablemente por el autor que, junto a sus afirmaciones, cita disposiciones concretas que las prueban, en las que muchas veces encontramos claros precedentes de normas actuales (verbi gracia, la cita del libro IV, título IV, Le VIII del Fuero Real nos anticipa

en muchos siglos el plazo del artículo 81 de la Ley de Contrato de Trabajo) y que, prescindiendo de una división estrictamente cronológica del capítulo, lo separa en tres grandes apartados, estudiando en el aludido período el problema de la autonomía de la voluntad en relación con el trabajo agrícola, en el que, en definitiva, la forma de cultivo del suelo tiene gran importancia distinguiendo el trabajo agrícola libre el vinculado a la tierra y el puramente obligatorio; con el trabajo industrial, en el que es decisiva la influencia del fenómeno gremial, que primeramente en Aragón y Cataluña y desde los Reyes Católicos en toda España, se impone con carácter general limitando grandemente, suprimiendo casi en absoluto, la autonomía de la voluntad en el trabajo industrial libre, del que sólo es autónomo el marítimo por sus especiales condiciones y el de las escasas profesiones y oficios que quedan por diversas circunstancias al margen del gremio y en los que la autonomía de la voluntad sólo viene limitada por normas generales o municipales; y finalmente, con el servicio doméstico en el que «la esfera de la autonomía es grande y va aumentando paulatinamente conforme se desdibuja y debilita la intensidad del primitivo carácter señorial del vínculo... que se mantiene siempre, sin embargo, aunque, en todo momento, supeditado a intereses superiores o generales».

En cada uno de estos tipos de trabajo se estudia el problema de las limitaciones de la autonomía de la voluntad, tanto en la iniciación de la relación laboral como en la vida de la misma (jornada, descansos, salarios), como en su extinción y forma, distinguiendo en divisiones claras y racionales las situaciones jurídicas en que se produce la prestación de trabajo y su distinta trascendencia en relación con el problema de la autonomía de la voluntad (v. gr., en relación con el trabajo industrial se parte de la división de la «locatio» del mismo en «operis» y «operarum», estudiándose con profundidad y finura las retribuciones a la autonomía de la voluntad de los distintos grados de la escala gremial que lo demandan o prestan).

El último apartado de este capítulo trata de la consideración especial que llega a alcanzar el trabajo intelectual, que despreciado e infravalorado en un principio, en que hubo de refugiarse en los monasterios, con el transcurso del tiempo, alcanza una estimación muy superior al puramente físico o industrial, para el que hasta la mera práctica, mientras que para el intelectual se requieren crecientes conocimientos técnicos, que dan lugar a la aparición de las Universidades, y en determinadas profesiones a la colegiación subsistente en nuestros días a pesar de la desaparición del fenómeno gremial; tales circunstancias, junto con la trascendencia social por las funciones directivas que el trabajo intelectual lleva anejas, determinan la separación de su órbita de la puramente laboral.

En el Capítulo tercero y último, «La transición del régimen heteronómico al de autonomía de la voluntad», se estudia el siglo XIX en el que se produce la crisis del régimen gremial y la proclamación del principio de la libertad de trabajo e industria. Fundamentalmente, este capítulo consta de dos partes. En la primera se aborda el problema de la autonomía de

la voluntad desde un punto de vista doctrinal en páginas escritas con claridad y precisión, que nos recuerdan las de la Introducción, señalándose como causas de la transición del régimen heteronómico al de autonomía de la voluntad, tanto las de la ideología y realidad políticas (liberalismo, racionalismo, pactismo, evolución del pensamiento religioso, metodología naturalista, formalismo, etc., etc.), como las de la ideología y realidad económico sociales, estudiándose en estas últimas con todo detalle la discusión que a principios del siglo puso en tela de juicio la utilidad del sistema gremial, recogiendo opiniones de Ward, Ibáñez de Rentería, Capmany Montpalau y Jovellanos, entre otras; haciéndose notar que si bien el reinado de la autonomía de la voluntad se inicia bajo un signo antitradicional, sin embargo, durante muchos años, «no contiene un fermento político revolucionario». En la segunda parte se estudia la transición legislativa señalándose las fechas más importantes (1790, 1811, 1813, 1836), que determinan la paulatina implantación del principio de la autonomía de la voluntad en el campo del trabajo que coincide, ocasional pero en manera alguna necesariamente, con la implantación del régimen constitucional y que sigue en la época Fernandina las distintas vicisitudes políticas. Termina la obra apuntando la crisis actual del principio autonómico de la que se encuentran precedentes doctrinales (encíclicas pontificias) en la pasada centuria, en la que hubo un proyecto de Código civil (de 1821) que anticipa ideas precursoras del actual régimen heteronómico en la relación laboral, pero no se entra en su estudio.

En definitiva, el autor prueba cumplidamente su tesis de que el régimen heteronómico es el tradicional en nuestro derecho histórico en el campo del trabajo, suponiendo la implantación decimonónica del principio de la autonomía de la voluntad tan sólo una desviación, un avatar de poca importancia que ha sido corregido en la época actual.

Bien editado el libro desde un punto de vista tipográfico, pero con bastantes erratas de imprenta.

José María A. DE MIRANDA
Magistrado de Trabajo

BERGAMIN, Francisco. «Dictámenes». Tomos I y II. Editorial Aguilar. Madrid, 1954. XXII + 560, XXVI + 430 páginas.

El primer tomo, recoge los dictámenes sobre materias de Derecho civil; el segundo, aquellas que tratan de cuestiones de Derecho penal, administrativo, fiscal, mercantil y procesal. La obra es prologada por don Nicolás Pérez Serrano.

Es muy de agradecer esta publicación, llena de interés jurídico y humano, en la variedad de dictámenes «in extenso», nota-dictamen y cartadictamen, según la clasificación de Pérez Serrano. En general, se destacan por aquella claridad, concisión y agudeza que caracteriza la labor de abogado de Bergamín, entre aquella serie de grandes figuras del Foro, que había sabido unir, tan elegantemente, los conocimientos jurídicos a su amplia